INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN 173/COE/09-10-2026

QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN DEL C. RENÉ GONZÁLEZ OLIVA, COMO CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 1, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEE/JEC/016/2026, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1 El 30 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, aprobó por mayoría de cinco votos, la Jurisprudencia 3/2016 "CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES", y la declaró formalmente obligatoria.[1]

2 El 15 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo 075/SE/15-11-2020 se aprobó la designación e integración de Consejerías Propietarias y Suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de 2020-2021, en el cual el **C. René González Oliva**, fue designado como Consejero Suplente, del Consejo Distrital Electoral 1, con cabecera en Chilpancingo, Guerrero.

3 El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo 124/SE/27-11-2023 se aprobó la designación e integración de Consejerías Propietarias y Suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el cual el **C. René González Oliva**, fue designado como **Consejero Suplente** del Consejo Distrital Electoral 1, con cabecera en Chilpancingo, Guerrero.

[1] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 22 y 23.

correspondiente, a efecto de tener por manifestado su interés en participar en el procedimiento de ratificación y continuar con la revisión de los requisitos correspondientes. Asimismo, ordenó que, una vez realizada dicha actuación, se emitiera el Acuerdo que en derecho correspondiera, otorgando al ciudadano un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación, para los efectos conducentes.

10 El 30 de septiembre de 2026, en cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente que precede, mediante oficio número 1678/2026, el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, requirió al **C. René González Oliva** para que, dentro del plazo de dos días naturales, remitiera la documentación correspondiente al procedimiento de ratificación, al correo electrónico proceso.ratificacion@iepcgro.mx con copia a patricia.urbina@iepcgro.mxconforme a lo señalado en el oficio 0746/2026, notificado personalmente el 21 de mayo del presente año.

11 El 30 de septiembre de 2026, el **C. René González Oliva,** remitió, al correo electrónico proceso.ratificacion@iepcgro.mx, la documentación requerida, a efecto de dar continiudad al procedimiento de ratificación para el cargo de Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 1, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

12 El 1 de octubre de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero, mediante oficio número 511/2026, remitió a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral el expediente digital del **C. René González Oliva,** para los efectos conducentes.

Con base en los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. El 30 de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, aprobó por mayoría de cinco votos, la Jurisprudencia 3/2016 "CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES", y la declaró formalmente obligatoria, misma que fue publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 22 y 23, que cita lo siguiente:

V. Que el artículo 192 de la LIPEEG establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los Órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VI. Que los artículos 195 fracción VII y 196 de la LIPEEG, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrará de manera permanente la Comisión de Organización Electoral, la cual tendrá como una de sus atribuciones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

VII. En términos de lo que ordena el artículo 217 de la LIPEEG, los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VIII. El artículo 218 de la LIPEEG, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: una Presidencia; cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todas estas con voz, pero sin voto.

IX. Que el artículo 221 de la LIPEEG dispone que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificadas para un periodo adicional, de conformidad con el Reglamento, por lo que es necesario llevar a cabo un procedimiento para verificar que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales continúen cumpliendo con los requisitos legales y normativos, garantizando así la idoneidad en el desempeño de la función electoral que les fue asignada para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

X. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la LIPEEG, las personas que integren los Consejos Distritales como Consejeras y Consejeros Electorales deberán cumplir con los requisitos previstos en dicho precepto legal.

XV. No encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

XII. El artículo 27 del Reglamento, establece que, las personas aspirantes deberán registrarse a través de la herramienta informática diseñada para tal efecto, debiendo ingresar al enlace que se señale en la convocatoria, proporcionar la información que les sea solicitada y cargar la siguiente documentación:

I. Currículum Vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico para recibir notificaciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, el carácter de su participación, debidamente requisitado y firmado, con base al formato que estará dispuesto en la página web institucional, mismo que deberán presentar con posterioridad durante la entrega y cotejo documental;

II. Acta de nacimiento;

III. Credencial para votar con fotografía vigente; en caso de encontrarse en trámite la credencial para votar con fotografía se podrá presentar el comprobante correspondiente;

IV. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a sesenta días;

V. En caso de no ser originaria del Estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;

VI. Declaración bajo protesta de decir verdad, con base al formato que estará dispuesto en la página web institucional, en el que manifieste:

a. *No haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación para su primer proceso o segundo proceso, en su caso, ratificación;*

b. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación para su primer proceso o segundo proceso, en su caso, ratificación;

c. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación, con base a la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO) en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político;

IV. Verificación de procedimientos administrativos.
V. Resultado de la evaluación del desempeño, integrado por ejecución de metas individuales y colectivas, y competencias clave de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales.
VI. Elaboración de dictámenes.
VII. Aprobación de las propuestas definitivas.
VIII. De la notificación del acuerdo de ratificación.

XIV. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 71 del Reglamento, una vez concluido el plazo para notificar a las personas que se ubiquen en el supuesto de ser susceptibles de ratificación para ocupar las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales respecto del inicio del procedimiento de verificación de requisitos, estas contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para manifestar por escrito a la Presidencia de este Instituto su interés de someterse al procedimiento de ratificación. En caso de no presentar dicha manifestación dentro del plazo y en los términos establecidos, se entenderá que declinan su participación en el procedimiento de verificación de requisitos y, en consecuencia, que no cuentan con disponibilidad para continuar desempeñando el cargo de Presidencia o Consejería Electoral Distrital.

XV. Que una vez concluidas las etapas del procedimiento de verificación de requisitos de la ratificación de presidencias y consejerías electorales distritales para el Proceso Electoral Ordinario Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en términos del Título Tercero del Reglamento, así como en el Acuerdo 034/SE/18-05-2026 de fecha 18 de mayo de 2026, mediante el cual se determinó el inicio del procedimiento de verificación de requisitos para un segundo proceso electoral y ratificación para un tercer proceso electoral, se realiza el análisis siguiente:

Desarrollo de las etapas del procedimiento de ratificación.

Como fue señalado en los antecedentes, el **C. René González Oliva,** formó parte de Consejo Distrital Electoral 1, con cabecera en Chilpancingo, Guerrero, de acuerdo con la siguiente información:

No.	PROCESO ELECTORAL	ACUERDO	CARGO Y CALIDAD	CDE
1	2020-2021	075/SE/15-11-2020	Consejero Suplente	1

señalada en el artículo 27, a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del ordenamiento aplicable, así como el formato de actualización de datos.

XV.3 Verificación del cumplimiento de requisitos

El 01 de octubre de 2026, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 73 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio número 511/2026, remitió a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral el expediente digital del **C. René González Oliva**, procediendo a verificar que se encontrara debidamente integrado y obteniendo los resultados siguientes:

No.	DOCUMENTO	ENTREGÓ (SI/NO)
1	Escrito de manifestación de intención de someterse al procedimiento de ratificación.	SÍ
2	Formato de actualización de datos personales.	SÍ
3	Declaración bajo protesta de decir verdad.	SÍ
4	Formato 10 de 10.	SÍ
5	Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.	SÍ
6	Copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses.	SÍ
7	Copia del título o cédula profesional.	SÍ
8	Formato de autoadscripción.	Sí

Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento, se realizó la revisión exhaustiva de la documentación presentada, a efecto de verificar que el **C. René González Oliva** cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para el ejercicio de la función electoral, garantizando la idoneidad para desempeñar el cargo durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Bajo este tenor, se presenta la tabla de verificación de cumplimiento conforme a la normativa electoral vigente:

NO.	REQUISITO	DOCUMENTO PROBATORIO	CUMPLE SI/NO

	Consejería Electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral	de una Consejería Electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral.	
11	No ser persona titular del ministerio de culto religioso	• Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser persona titular del ministerio de culto religioso.	SÍ
12	No haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	• Formato "10 de 10 contra la violencia".	SÍ
13	No encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.	• Formato "10 de 10 contra la violencia".	SÍ

Atendiendo a lo descrito en la tabla que antecede y derivado de la revisión integral del expediente, se concluye que el **C. René González Oliva** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG y 9 del Reglamento. En consecuencia, se procede a la verificación de los procedimientos administrativos correspondientes.

XV.4 Verificación de procedimientos administrativos.

Los artículos 75 y 76 del Reglamento establecen que, para la ratificación y continuidad de las **Presidencias** y **Consejerías** electorales, se tomarán en consideración los procedimientos administrativos que se hubieren interpuesto en su contra durante el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, con fecha 26 de mayo de 2026 mediante oficio 012/2026, se solicitó información al Órgano Interno de Control y a través del oficio 011/2026 a la Secretaría Ejecutiva con atención a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, sobre la existencia de posibles expedientes en contra de las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales.

Asimismo, se realizaron verificaciones con distintas instituciones en cumplimiento a los artículos 224, fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII de la LIPEEG y 74, fracción VI del Reglamento.

Al respecto, mediante el oficio IEPC/OIC/133/2026, de fecha 01 de junio de 2026, el Órgano Interno de Control informó que no existe antecedente alguno de

Al respecto, si bien el artículo 13 del Reglamento prevé un supuesto específico para las Consejerías Suplentes que hubieren actuado como propietarias, ello no excluye la posibilidad de verificar la procedencia de la ratificación respecto de las personas que permanecieron con el carácter de suplentes, cuando el procedimiento de ratificación tenga por objeto su continuidad en el mismo cargo y se acredite el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables. En ese sentido, la inexistencia de una evaluación del desempeño deriva de la naturaleza del cargo desempeñado y no de un incumplimiento atribuible a la persona interesada.

XVI. Determinación referente a la ratificación.

Con fundamento en lo expuesto y derivado de la revisión integral a las constancias que obran en el expediente individual del **C. René González Oliva,** esta Comisión advierte que se satisfacen las condiciones legales y reglamentarias necesarias para proponer su respectiva ratificación; lo anterior al cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 224 de la LIPEEG y 9 del Reglamento, así como con la entrega de la documentación prevista en el artículo 27 del propio ordenamiento reglamentario y la requerida mediante el oficio 0746/2026.

Asimismo, de las verificaciones efectuadas ante las demás áreas competentes de este Instituto y demás autoridades consultadas, particularmente de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Órgano Interno de Control del IEPC Guerrero y de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero, **no se advirtió la existencia de procedimientos administrativos, de remoción o de cualquier otra naturaleza que constituyan un impedimento para la ratificación del C. René González Oliva**, con motivo del desempeño de sus funciones durante los procesos electorales en los cuales tuvo participación.

De igual forma, mediante oficio número 215/2026, de fecha 28 de mayo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que, de la consulta realizada a la base de datos correspondiente al registro de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, no se localizó registro alguno a nombre del **C. René González Oliva.**

De igual manera, de la compulsa realizada a los expedientes que obran en los archivos de este Instituto, se constató que el **C. René González Oliva** no ha excedido el límite de permanencia previsto en el artículo 221 de la LIPEEG para integrar un consejo distrital electoral; en consecuencia, no existe impedimento legal para su ratificación.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General la ratificación del **C. René González Oliva** como **Consejero Suplente** del Consejo Distrital Electoral **1**, con cabecera en **Chilpancingo, Guerrero**, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

TERCERO. Se propone al Consejo General notificar al **C. René González Oliva,** conforme a lo estipulado en el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente dictamen fue aprobado por **unanimidad** de votos de la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa, presidenta de la Comisión, el Consejero Amadeo Guerrero Onofre y la Consejera Betsabé Francisca López López integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Sesión Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de octubre del año dos mil veintiséis.

C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

C. PATRICIA URBINA CORREA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN 173/COE/09-10-2026, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA RATIFICACIÓN DEL C. RENÉ GONZÁLEZ OLIVA, EN EL CARGO DE CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 1 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.